

P-DMED-CDDMA-07 PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Fecha de aprobación: 20/09/2023 Dr. Edgar Elif Rivas Gral. Div. P.A. D.E. Dr. César Alejandro Dra. Ana Laura Ret. Miguel Enrig López Galicia. Almazán Víctor Pelavo. Vallin Osuna. Inspector Verificador Inspector Verificador Director de Medicina Aeronáutico Médico Director General de Aeronáutico Médico de Aviación la Agencia Federal Evaluador Evaluador de Aviación Civil. Revisó Aprobó Elaboró Flaboró





CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios						
Original	01/ abril/2023		Creación del procedimiento.						
la	20/sep/2023	Lineamientos y política	Se actualizo la política incluyendo la legislación vigente.						
		,							

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Página 2 de 16





ÍNDICE

Control de revisiones	2
Definiciones	
Abreviaturas	
Antocodentes	6
Lineamientos y política para los casos de declaraciones falsas de salud	7
Objetivo	
Alcance	
Responsable del seguimiento	
Diagrama de flujo	
Tabla descriptiva	
Control de registros.	
Indicadores	15
Documentos de referencia	16

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS
DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y
ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO
PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Pagina 3 de 16





igina 4 de 16

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DEFINICIONES.

Agencia: La Agencia Federal de Aviación Civil.

Consentimiento informado. Es la autorización que otorga el personal técnico aeronáutico, familiar o tutor legal según sea el caso, para acceder a una intervención, tratamiento o procedimiento especifico, luego de comprender en qué consiste, los riesgos, los beneficios, las limitaciones, así como sus probables y posibles consecuencias.

Evaluación médica: Reconocimiento médico que se practica a las personas aspirantes y al personal técnico-aeronáutico, mediante el cual la Agencia se cerciora que dichas personas reúnen los requisitos de aptitud psicofísica.

Persona Médico Examinadora: La persona Médico con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Agencia para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.

Persona Médico Evaluadora: Personal médico cualificado y experimentado en la práctica de la Medicina de Aviación, que ha sido designado por la Agencia y que tiene las competencias para evaluar y determinar los estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o las personas médicas examinadoras y que mantiene sus conocimientos profesionales actualizados.

Persona Médico Examinadora Autorizada: La persona médica con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado y designado por la Agencia para que actúe en su representación para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas. Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen a un nivel aceptable o por debajo del mismo, mediante un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de los riesgos.





ABREVIATURAS

AFAC:

Agencia Federal de Aviación Civil.

PTA:

Personal Técnico Aeronáutico.

SICT:

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

IVA-ME:

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Página 5 de 16





ANTECEDENTES

Es obligación de la AFAC, cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna existente, se derive directamente en una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI. Direcciones Ejecutivas (DE) y /o Direcciones de Área (DA) deberán adoptarlas a través de las disposiciones emitidas.

Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

A este fin, la OACI adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas; tal es el caso de la evaluación médica, con un enfoque aeronáutico, a fin de garantizar la mejor selección del PTA como recurso determinante en la seguridad de las operaciones aéreas.

La OACI en su Anexo 1, menciona que los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica firmarán y presentarán al médico examinador una declaración en la que indicarán si se han sometido con anterioridad a algún reconocimiento análogo v, en caso afirmativo, la fecha, el lugar v el resultado del último reconocimiento. Los solicitantes darán a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada, revocada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.

Página 6 de 16





LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

La Agencia Federal de Aviación Civil es la entidad que dentro de sus funciones tiene la tarea de vigilar, verificar e inspeccionar la efectividad de los diversos elementos de seguridad operacional a nivel nacional, además de monitorizarlos continuamente para adaptarlos y modificarlos de acuerdo a los nuevos desafíos que la aviación presenta por su continua transformación, entre estos elementos se encuentra la Medicina de Aviación Civil que contribuye a la seguridad operacional del estado al evaluar las aptitudes psicofísicas del Personal Técnico Aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso de formación como PTA a través de los Médicos Examinadores, Médicos Examinadores autorizados, Médicos evaluadores e Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores.

El solicitante de una evaluación médica suministrará al médico examinador una declaración jurada de los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se hará saber al solicitante que es necesario que presente una declaración tan completa y precisa como sus conocimientos de estos detalles le permitan.

Toda declaración falsa hecha a un médico examinador por el solicitante de una licencia, permiso o autorización se pondrá en conocimiento de la Agencia Federal de Aviación Civil para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.

La Agencia Federal de Aviación Civil podrá sancionar a través de la Dirección Ejecutiva Técnica de acuerdo con lo que establece la Ley de Aviación Civil publicada en el DOF 31 de mayo del 2023 en su Capítulo XIX "de las Sanciones", Artículo 88 fracción XXV y en el Articulo 88 Quater, fracción VI donde se establecen las sanciones relativas a las declaraciones falsas por parte del personal técnico aeronáutico.

Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, el médico examinador coordinará los resultados del reconocimiento con la autoridad otorgadora de licencias y le someterá el correspondiente informe firmado, o documento equivalente, ajustándose a lo que está prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.









OBJETIVO

Contar con un procedimiento sistemático y documentado que contenga la descripción de actividades que deben seguirse en caso de que se identifique o se tenga la sospecha de la falsedad de declaración por parte del PTA o aspirantes a obtener una licencia, permiso o autorización como personal técnico aeronáutico mediante el análisis y confirmación de la información obtenida previamente o que sea del dominio público y así contribuir con la seguridad operacional del estado, de igual manera para asegurar que los médicos examinadores y evaluadores estén realizando de manera correcta sus actividades dentro de la Agencia Federal de Aviación Civil al integrar esta SARP de la OACI.

Página 8 de 16





ALCANCE

El presente procedimiento aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, a los médicos examinadores designados y médicos examinadores autorizados que participen en la evaluación médica y que actúen en representación de la Agencia, así como a todo el Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes a obtener una licencia, permiso de formación o autorización y que incurra en actos de falsedad de declaración durante la aplicación de la evaluación médica, evaluación médica en operación y los procesos o procedimientos que involucren la solicitud de una declaración de salud.



Página 9 de 16

9







RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La Coordinación de Evaluación y Certificación Médica, Coordinación de Desarrollo y Difusión de Medicina de Aviación a través de su Jefe de División de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua.

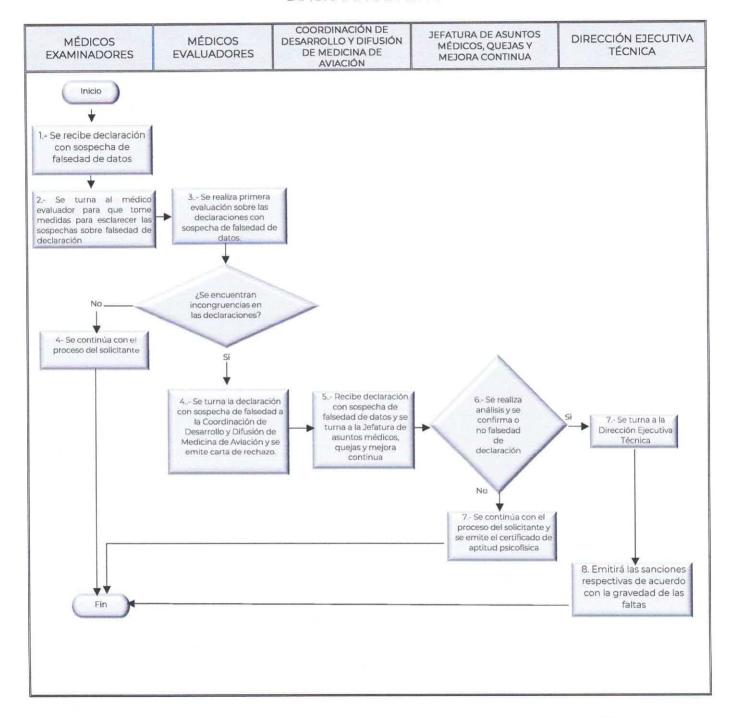








DIAGRAMA DE FLUJO







(6)





TABLA DESCRIPTIVA

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Médicos examinadores	Entrada: Se recibe declaración con sospecha de falsedad de datos.	
		Salida: Se realiza análisis de declaración	
2	Médicos examinadores	Entrada: Se envía al médico evaluador la declaración con sospecha de falsedad de datos para que tome medidas y corrobore la veracidad de los datos	
3	Médicos evaluadores	Entrada: Recepción de la declaración con sospecha de falsedad de datos Salida: Se realiza análisis de la información obtenida por los médicos examinadores	
4	Médicos evaluadores	Entrada: Si no se encuentran incongruencias en la información obtenida por los médicos examinadores se da visto bueno para que el solicitante continue con su proceso. Si se encuentran incongruencias en la información obtenida por los médicos examinadores y se turna a la Coordinación de Desarrollo, Normatividad y Difusión de Medicina de Aviación para el análisis y confirmación de las declaraciones con sospecha de falsedad de datos.	
5	Coordinación de Desarrollo y Difusión de Medicina de Aviación	Entrada: Recepción de la declaración con sospecha de falsedad de datos Salida: Se turna a la División de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua para su análisis final.	
6	Jefatura de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua	Entrada: Recepción de la declaración con sospecha de falsedad de datos Salida: Se realiza análisis final de la declaración con sospecha de falsedad de datos.	
7	Jefatura de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua	No se confirman las sospechas en las declaraciones manifestadas por el PTA o aspirantes a obtener una licencia como personal técnico aeronáutico, se dará visto bueno para que los solicitantes continúen con su proceso.	

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE DECLARACIONES FALSAS
DE SALUD POR EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y
ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO
PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Página 12 de 16





N°	Responsable	Responsable Actividades				
		Si se confirman las sospechas de falsedad en las declaraciones manifestadas por el PTA o aspirantes a obtener una licencia como personal técnico aeronáutico, se dará parte a la DET para que tomen las medidas necesarias y se emite carta de rechazo.				
8	Dirección Ejecutiva Técnica	Entrada: Se recibe informe por parte de la División de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua. Salida: Se establece y emite una sanción por las declaraciones falsas manifestadas por el PTA o aspirantes a obtener una licencia como personal técnico aeronáutico.				







CONTROL DE REGISTROS.

Tiempo de resguardo	Control de resguardo	Tiempo en que inicia el resguardo.	Responsable							
5 años	P-DMED – CDDMA-07	01/abril/2023	Coordinador de evaluación y certificación médica.							

Página 14 de 16



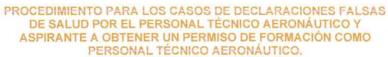


INDICADORES

CRITERIO DE ACEPTACIÓN

	Nombre Formula y unidad		MALO		REGULAR				BUENO			Periodo de evaluación		
7	Declaraciones falsas detectadas por los médicos examinadores	(N° de declaraciones falsas detectadas/ N° total de evaluaciones medicas) * 100	IG	>==	20%	20%	>=	IG	>=	10%	IG	<=	10%	*
2	Verificación de declaraciones falsas por los médicos evaluadores	(N° de declaraciones falsas verificadas/ N° de declaraciones falsas recibidas) *	IG	Y.	50%	50%	≤	IG	V.	75%	IG	٨١	75%	*
3	Verificación de declaraciones falsas realizadas por parte de la División de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora Continua	(N° de declaraciones falsas verificadas/ N° de declaraciones falsas recibidas) *	IG	≤.	50%	50%	Y.	IG	V.	75%	IG	>1	75%	*

8







DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 1. Ley de Aviación Civil.
- 2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- 3. Reglamento de Medicina de Aviación Civil
- 4. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
- 5. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
- 6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 7. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
- 8. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 9. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.
- 10. CO DMED-01/22 "Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil".
- 11. CO DMED-02/22 "Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico".
- 12. CO DMED-03/22 "Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas".
- 13. CO DMED-04/22 "Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas".
- 14. CO DMED-05/22 "Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud".
- 15. CO DMED-06/22 "Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil".
- CO DMED-07/22 "Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil".
- 17. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado a la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.



Página 16 de 16